

# Formación Ética y Ciudadana

# 4<sup>o</sup>

Formación General del Ciclo Orientado

## Derechos humanos en el sistema interamericano: caso Lhaka Honhat

Actividades para estudiantes

Serie PROFUNDIZACIÓN · NES



Buenos Aires Ciudad



Vamos Buenos Aires

**JEFE DE GOBIERNO**

Horacio Rodríguez Larreta

**MINISTRA DE EDUCACIÓN E INNOVACIÓN**

María Soledad Acuña

**SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

Diego Javier Meiriño

**DIRECTORA GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO**

María Constanza Ortiz

**GERENTE OPERATIVO DE CURRÍCULUM**

Javier Simón

**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y EQUIDAD EDUCATIVA**

Andrea Fernanda Bruzos Bouchet

**SUBSECRETARIO DE CARRERA DOCENTE Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

Jorge Javier Tarulla

**SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Sebastián Tomaghelli

## Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa (SSPLINED)

### Dirección General de Planeamiento Educativo (DGPLEDU)

#### Gerencia Operativa de Currículum (GOC)

Javier Simón

**Equipo de generalistas de Nivel Secundario:** Bettina Bregman (coordinación), Cecilia Bernardi, Ana Campelo, Cecilia García, Julieta Jakubowicz, Marta Libedinsky, Carolina Lifschitz, Julieta Santos

**Especialista:** Cristina Gómez Giusto

**Agradecimiento:** Gabriela Kletzel

---

### Equipo Editorial de Materiales Digitales (DGPLEDU)

**Coordinación general de materiales digitales:** Mariana Rodríguez

**Coordinación editorial:** Silvia Saucedo

**Colaboración y gestión editorial:** Manuela Luzzani Ovide

**Edición y corrección:** María Laura Cianciolo

**Corrección de estilo:** Vanina Barbeito, Ana Premuzic

**Diseño gráfico y desarrollo digital:** Ignacio Cismondi

**Producción audiovisual:** Joaquín Simón

---

Este material contiene las actividades para estudiantes presentes en *Formación Ética y Ciudadana. Derechos humanos en el sistema interamericano: caso Lhaka Honhat*. 4.º año. ISBN 978-987-673-476-9

Se autoriza la reproducción y difusión de este material para fines educativos u otros fines no comerciales, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de este material para reventa u otros fines comerciales.

Las denominaciones empleadas en este material y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de los países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Fecha de consulta de imágenes, videos, textos y otros recursos digitales disponibles en Internet: 15 de mayo de 2019.

© Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Ministerio de Educación e Innovación / Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa. Dirección General de Planeamiento Educativo / Gerencia Operativa de Currículum, 2019. Holmberg 2548/96 2.º piso - C1430DOV - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

© Copyright © 2019 Adobe Systems Software. Todos los derechos reservados. Adobe, el logo de Adobe, Acrobat y el logo de Acrobat son marcas registradas de Adobe Systems Incorporated.

## ¿Cómo se navegan los textos de esta serie?

Los materiales de la serie Profundización de la NES cuentan con elementos interactivos que permiten la lectura hipertextual y optimizan la navegación.



Adobe Reader Copyright © 2019.  
Todos los derechos reservados.

Para visualizar correctamente la interactividad se sugiere bajar el programa [Adobe Acrobat Reader](#) que constituye el estándar gratuito para ver e imprimir documentos PDF.

### Pie de página

 **Volver a vista anterior** — Al clicar regresa a la última página vista.



— Ícono que permite imprimir.

 **5**  — Folio, con flechas interactivas que llevan a la página anterior y a la página posterior.

### Itinerario de actividades

#### Actividad 1

**Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino**

Organizador interactivo que presenta la secuencia completa de actividades.

### Notas al final

<sup>1</sup> Símbolo que indica una nota. Al clicar se direcciona al listado final de notas.

#### Notas

<sup>1</sup> Ejemplo de nota al final.

### Actividades

#### Actividad 1 **Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino**

- Lean el texto del anexo 1 "[Resumen del caso](#)", e identifiquen qué actores sociales e instituciones aparecen y cómo actúan. Elaboren un cuadro o un listado en el que indiquen qué persona o institución interviene, qué hace o deja de hacer, y qué piensan debería haber hecho.

### Íconos y enlaces

El color azul y el subrayado indican un [vínculo](#) a un sitio/página web o a una actividad o anexo interno del documento.

## Itinerario de actividades



### Actividad 1

**Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino**



### Actividad 2

**Garantizar derechos, reparar y no repetir violaciones a los derechos humanos**



### Actividad 3

**¿Por qué un caso llega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?**



### Actividad 4

**Lhaka Honhat ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**



### Actividad 5

**El caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**



### Actividad 6

**Integración y evaluación**

## Actividad 1 Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino

- a. Lean el texto del anexo 1, [“Resumen del caso”](#), e identifiquen qué actores sociales e instituciones aparecen y cómo actúan. Elaboren un cuadro o un listado en el que indiquen qué persona o institución interviene, qué hace o deja de hacer, y qué piensan debería haber hecho.
- b. Lean el [“Capítulo I. Enumeración de deberes”](#), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y analicen si la actuación del Estado se ajusta a lo que allí se establece.

## Actividad 2 Garantizar derechos, reparar y no repetir violaciones a los derechos humanos

- a. Lean en grupos el texto del anexo 2, [“El derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados”](#), y, teniendo en cuenta el resumen del caso Lhaka Honhat en cuanto a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, escriban un texto en el que analicen críticamente el rol de Estado y los agentes que intervinieron, señalando cómo deberían haber actuado. Argumenten cada uno de los señalamientos que realicen.
- b. En los siguientes videos, Gabriela Kletzel, defensora de derechos humanos, cuenta cómo funciona el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Luego de mirarlos, contesten las preguntas:



[Presentación](#)

- [Parte 1](#): ¿Por qué es especialmente significativa la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para nuestro país?

- [Parte 2](#): ¿Cómo podrían describir la labor que llevan adelante? ¿Qué impacto tiene?
- [Parte 3](#): ¿Qué es la “no repetición” y que implica esta responsabilidad para los Estados? ¿Qué valor tienen las decisiones que toma la Comisión y la Corte IDH? ¿Qué es más importante en el sistema interamericano sancionar o prevenir?
- [Parte 4](#): ¿Cómo describirían la labor en defensa de los derechos humanos? ¿Qué aspectos de la entrevista les llamaron la atención?

### Actividad 3 ¿Por qué un caso llega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

- a. El derecho a la propiedad colectiva de la tierra está garantizado en diversos documentos normativos que deben leerse articuladamente y a la luz de algunos principios como la *progresividad*, que quiere decir que los derechos siempre tienen que ser ampliados y no restringidos. Por eso, las normas deben interpretarse de este modo. Lean los textos del anexo 3, [“Derecho a la propiedad colectiva de la tierra de los pueblos indígenas”](#), y escriban qué medidas piensa tendría que tomar un Estado o qué cosas tendría que dejar de hacer para que el derecho a la propiedad colectiva de la tierra sea garantizado.
- b. El sistema de protección instaurado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sustituye a la justicia de cada país, sino que la complementa. En consecuencia, tiene carácter subsidiario, en el sentido de que comienza a operar solo después de haber hecho uso de los recursos locales, sin haber obtenido un remedio para la violación. Es decir, el sistema interamericano de protección debe permitir, en primer lugar, que el propio Estado pueda adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho que está siendo vulnerado. Sin embargo, esta regla del agotamiento de los recursos internos tiene excepciones, según lo establece el párrafo 2 del artículo 46 de la [Convención Americana](#).

Lean en grupo el texto [“Reclamos efectuados por Lhaka Honhat en el orden interno”](#), del *Informe IWAG 1*, y emitan una reflexión escrita acerca de cómo ha sido la actuación del Estado en relación con el reclamo de la Lhaka Honhat y cuáles fueron los argumentos que imaginan pudieron utilizar las víctimas para establecer que el caso estaba en condiciones de presentarse ante el sistema interamericano de protección.

## Actividad 4 Lhaka Honhat ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Lean el punto IV del texto [El caso Lhaka Honhat](#) y luego lean el [Caso N.º 12.094](#) en el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pide la elevación del caso a la Corte Interamericana.
- Analicen los argumentos expuestos y elaboren uno o dos más a los presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## Actividad 5 El caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Escuchen en grupos las partes de la audiencia seleccionada y presten atención a la declaración de la víctima que contextualiza varios de los argumentos de la demanda. Analicen las posiciones de las partes según los alegatos y hagan un punteo que resuma cada presentación. Luego, respondan las preguntas de la guía.
  - Audiencia Pública: caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina. [Parte 1](#): 01:48:00, testimonio Rogelio Segundo.
  - Audiencia Pública: caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina. [Parte 2](#): 00:00:00, alegatos de las víctimas; 00:31:00, alegatos del Estado; 1:12:00/ 1:33:38, alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; preguntas del Juez Ricardo Pérez Manrique.

Guía de preguntas:

- Si el derecho es reclamado por las comunidades indígenas, ¿por qué la representante del Estado insiste en hablar de las poblaciones criollas?
- ¿Les parece que la representación del Estado responde a las demandas de las víctimas?
- ¿A quién benefician las medidas que menciona, como bebederos para el ganado, capacitación en tareas agroganaderas, etcétera? ¿Encuentran alguna relación entre los derechos que se demandan y la presentación visual que preparó el Estado?
- Cuando la representante del Estado muestra imágenes y señala “puede comprobarse la participación de familias criollas por las fotos”, ¿cómo calificarían esta intervención? ¿Cómo sabemos por fotos quiénes son criollos y quiénes no?
- ¿Con qué argumentos los representantes de la Comisión IDH piden que el caso sea analizado por la Corte IDH?

- ¿Qué derechos dicen fueron vulnerados? ¿Qué tendría que haber hecho el Estado y no hizo?
- ¿Qué pasa si la Corte IDH toma el caso? ¿Qué cambia?

## Actividad 6 Integración y evaluación

- a. Les proponemos que, organizados en grupos, busquen noticias en internet sobre el caso y en general sobre la demanda de las comunidades indígenas nucleadas en Lhaka Honhat. ¿Encontraron alguna? ¿En qué medios de comunicación? ¿Qué cuentan del caso? ¿Lo presentan como una noticia importante?
- b. A partir de lo trabajado acerca de este caso, elaboren una nota de opinión. Esta tarea se organizará en varias etapas que consistirán en lo siguiente:
  1. Presentar los proyectos y discutir los lineamientos de cada nota.
  2. Presentar un avance de la nota a la/el docente, quien les realizará una devolución.
  3. Preparar el borrador final y discutir en el grupo si van a incluir enlaces, imágenes, etcétera.
  4. Presentar la nota en la clase.
- c. Discutir entre todos una o varias formas de difundir las notas elaboradas por cada grupo: en un espacio institucional, en un diario barrial, en algún portal, etcétera.

## Anexo 1

### Resumen del caso

En 1998, la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra el Estado argentino. Las comunidades habitantes de la provincia de Salta denunciaron violaciones a sus derechos a la tierra ancestral, a la integridad cultural y a un ambiente sano, ante la decisión del Estado de construir un puente internacional y ejecutar un plan de urbanización en su territorio, hechos que modificarían sensiblemente su forma de vida. Las comunidades reclaman la realización previa de un informe de impacto socioambiental y de una consulta a quienes históricamente han ocupado, usado y poseído las tierras. Además, reclaman el título de propiedad del territorio que habitan. En noviembre de 2000, se inició un proceso de solución amistosa en el marco de la CIDH, en el cual el Estado se comprometió a suspender el proyecto de infraestructura y en el que se conformó un grupo de trabajo con el objetivo de elaborar una propuesta para la entrega de las tierras. Entre 2002 y 2005 se elaboró una información técnica y se alcanzaron distintos acuerdos para lograr el objetivo final de la entrega de tierras. A pesar de los acuerdos parciales obtenidos, a fines de 2004 el gobierno presentó un documento que establece criterios arbitrarios para la distribución de las tierras. Luego el gobierno resolvió interrumpir el diálogo y retirarse de la mesa de negociación. En consecuencia, *Lhaka Honhat*, el CELS y CEJIL solicitaron a la CIDH la adopción de medidas cautelares. La CIDH le advirtió al Estado que, en caso de fracasar el diálogo, presentaría la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## Anexo 2

### El derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados

Cuando se ratifica un tratado, los Estados tienen la obligación de respetar, garantizar, proteger y hacer realidad los derechos humanos para toda la población, sin discriminación de ninguna clase.

¿Cuáles son esas obligaciones?

#### Respetar los derechos humanos:

El Estado y sus agentes están obligados a cesar en las acciones que impliquen la vulneración de derechos humanos. Por ejemplo, liberar a personas detenidas arbitrariamente, impedir o detener los maltratos o torturas en cárceles y comisarías, levantar los impedimentos para la realización de manifestaciones públicas, dejar de volcar residuos contaminantes a un río, etcétera.

#### Promover los derechos humanos:

Para hacer realidad los derechos humanos, las instituciones del Estado tienen la obligación, entre otras, de elaborar políticas para que las personas accedan a la salud o a la educación, diseñar políticas específicas para poblaciones desfavorecidas, por ejemplo, las de bajos recursos, afrodescendientes, pueblos indígenas o mujeres. Esto implica también disponer presupuesto para que se hagan efectivas.

#### Garantizar y proteger los derechos humanos:

Si se cometen violaciones a los derechos —como la tortura en cárceles o comisarías— o si no hay a disposición vacunas o medicamentos para tratamientos específicos, las instituciones encargadas de la justicia deben investigar, sancionar y ordenar que se repare el derecho que ha sido vulnerado, por ejemplo, que se entreguen los medicamentos, que cesen las torturas además de las sanciones que correspondan a los funcionarios por su actuación. Además, debe otorgar reparaciones monetarias y simbólicas, según los casos, a las víctimas de tales violaciones, como el pago de indemnizaciones; hacer actos de homenaje a las víctimas; modificar la legislación, si es necesario, para que, en el futuro, no se produzcan más violaciones a los derechos humanos. Por último, el Estado tiene que evitar que se vulneren los derechos de las personas mediante medidas de prevención, entre ellas, la educación en derechos humanos y cambios en la legislación con el objetivo de garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación.

## Anexo 3

### Derecho a la propiedad colectiva de la tierra de los pueblos indígenas

Desde el punto de vista legal, el derecho a la propiedad de la tierra está reconocido en diferentes documentos internacionales y en la legislación argentina.

A continuación, se transcriben solamente algunas normas, a modo de ejemplo:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) lo reconoce en su artículo 17: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) en su Artículo 1.º establece: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) reconoce ampliamente estos derechos. A modo de ejemplo, se menciona el Artículo 14.1 de la Parte II. Tierras: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos”.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (ONU, 2007) reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos. A modo de ejemplo, se transcribe el Artículo 26:
  1. “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.
  2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
  3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.

- La Constitución Nacional Argentina (1994) consagra este derecho en su Artículo 17: “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”. También se lo distingue en el Artículo 75, Inciso 17: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

### Sistema Interamericano

En el sistema interamericano de derechos humanos, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales se fundamentan principalmente en el artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien ninguno de estos dos artículos se refiere expresamente a los derechos de los pueblos indígenas o tribales, la CIDH y la Corte Interamericana han interpretado ambas disposiciones en un sentido que protege los derechos que tienen tales pueblos y sus integrantes sobre su tierra y sus recursos naturales, esto es, sobre sus territorios. Durante los últimos años, la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos ha contribuido a desarrollar los contenidos mínimos del derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, con base en las disposiciones de la Convención Americana y de la Declaración Americana, interpretadas a la luz de las normas del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otras fuentes relevantes, que conforman un *corpus iuris*<sup>1</sup> coherente que define las obligaciones de los Estados Miembros de la OEA en relación con la protección de los derechos de propiedad indígenas.

Varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principalmente el artículo 21 (derecho a la propiedad), protegen los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales y sus miembros. En ausencia de referencias expresas a los pueblos indígenas y tribales en el artículo 21, la CIDH<sup>2</sup> y la Corte Interamericana han utilizado las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el artículo 29.b de la Convención Americana. El artículo 29.b de la Convención Americana prohíbe la interpretación restrictiva de los derechos recogidos en la Convención (*principio pro homine*<sup>3</sup>); en consecuencia, la CIDH y la Corte han

interpretado el contenido del artículo 21 de la Convención Americana a la luz de los desarrollos normativos en el derecho internacional de los derechos humanos en relación con los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia relevante de los órganos de tratados de Naciones Unidas.

Fuente: [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales](#).

## Jurisprudencia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que:

“...los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos y, en particular, a las condiciones de vida actuales”. [Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 146. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114]

“La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural” [párr. 146]. Los pueblos indígenas y tribales tienen un derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado; al afectar el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se pueden afectar otros derechos básicos como el derecho a la identidad cultural, o la supervivencia de las comunidades indígenas y sus miembros [párr. 146, 147]. La CIDH ha explicado en esta línea que el territorio ancestral reclamado por comunidades indígenas “es el único lugar donde tendrán plena libertad porque es la tierra que les pertenece” [párr. 120(g)]. [CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

## Constitución de Salta

En 1986, la provincia de Salta reconoció los derechos de los aborígenes y reformó su constitución. En una segunda reforma, durante 1998, enmendó el artículo 15, “Derechos de los aborígenes”, de la siguiente manera:

## Art. 15 Pueblos Indígenas I

La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Crease al efecto un registro especial. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

## Notas

- <sup>1</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en este sentido en varios casos, por ejemplo: Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú, en el año 2001. También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe N° 6/91, Caso 10.400, Guatemala, 1991.
- <sup>2</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- <sup>3</sup> El principio *pro homine* es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor de las personas.



**Vamos Buenos Aires**